



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
(ART. 141 C.P.A.C.A)**

Expediente No.	81-001-33-33-002-2014-00018-00
Demandante:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO-FUNDESCOMUN
Demandado:	CORPORINOQUIA

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia bajo el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, la demanda promovida por **EDENIS RÍOS VALENCIA**, quien actúa en nombre propio y como representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO-FUNDESCOMUN** a través de apoderado, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00018– 00

CONTRACTUAL

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la Entidad Demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO-FUNDESCOMUN**, Doctor **JUAN FELIPE GALINDO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.679 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°. 142.575 expedida por el C. S de la J. conforme al poder visible a folios 8 del expediente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO
Juez